



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

Asunto: Oficio de Asignación

CSL BEHRING S.A. DE C.V.
R.F.C. CBE961029PU8
Correo electrónico: licitaciones@cslbehriog.com
saul.orUz@cslbehring.com
Teléfono: 5528812130
PRESENTE

*Recibí oficio original.
24/enero/2025
Gema González*

REPRESENTANTE LEGAL: SAUL ORTIZ CARRILLO

Con fundamento en lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 84 cuarto y sexto párrafos de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido favorecida mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** derivado del Acuerdo **CAAS-EXT-004-04-2025** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BIRMEX, S.A. de C.V., para la **Adquisición Consolidada de Medicamentos (Patentes y/o Fuente Única), para los ejercicios fiscales 2025-2026**, toda vez que su propuesta cumple con los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados ofertando el precio total más bajo para la(s) siguiente(s) partida(s):



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
010.000.6102.00	Complejo de protrombina humana solución inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor II de coagulación humana 400-960 UI Factor VII de coagulación humana 200-500 UI Factor IX de coagulación humana 400-620 UI Factor X de coagulación humana 440-1200 UI Proteína C 300-900 UI Proteína S 240-760 UI Proteínas totales 120-280 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado frasco ampula con 20 ml de diluyente y un dispositivo de transferencia.	CONFIDEX	\$6,586.24	7,427	18,566	\$ 48,916,004.48	\$122,280,131.84
010.000.6055.00	INHIBIDOR DE LA ESTERASA CI HUMANO. SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE: INHIBIDOR DE LA ESTERASA CI HUMANO 500 UI ENVASE CON FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y FRASCO ÁMPULA CON 10 ML DE DILUYENTE.	BERINERT	\$13,486.88	1,541	3,852	\$ 20,783,282.08	\$51,951,461.76
						\$ 69,699,286.56	\$ 174,231,593.60



2025
Año de
La Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

Monto mínimo: \$69,699,286.56 (sesenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 56/100 M.N.).

Monto máximo: \$174,231,593.60 (ciento setenta y cuatro millones doscientos treinta y un mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.).

La propuesta económica es vinculante para esta adjudicación y los contratos con cada uno de los Participantes que realicen el contrato. Por lo tanto, deberán considerar lo establecido en la cotización del proveedor adjudicado.

Derivado de lo anterior, al contar con las suficiencias presupuestales correspondientes, notificadas mediante los oficios número:

No. Cons	Instituto	Número de Oficio
1	INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA	INCAR-DG-DA-1389-2024
2	CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH Y EL SIDA	CENSIDA-DG-CA-2983-2024
3	CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES	CENAPRECE-DG-7095-2024
4	CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA	CNEGSR-CA-8254-2024
5	INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA	DA/GCH/828/2024
6	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	INRLGII/DA/1314/2024
7	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN	DA/644/2024
8	ISSSTE	DAyF/SAIM/0923/2024
9	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA	INGER-DG-SA-604-2024
10	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	INCAN-DG-DAF-959-2024
11	IMSS	09 52 17 1000/1144/2024
12	SECRETARÍA DE MARINA	3S.13.5478/2024





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

13	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA	INNN-DG-DA/0569/2024
14	HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA	HGM-DG-DAF-752-2024
15	INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA	DA/00215/2024
16	IMSS- BIENESTAR	UAF-IB-CCPA-2726-2024
17	HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO	DA/2076/2024
18	PETRÓLEOS MEXICANOS	DCAS-SSS-1067-2024
19	HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	CCINSHAE-DGCHFR-DHNN-4026-2024
20	COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	CONASAMA-OT-1217-2024
21	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	INER/DA/513/2024
22	HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ	HGMGG-DG-DA-689-2024
23	HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	5200-576-2024
24	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	INPER-DG-DAF-1833-2024
25	HOSPITAL DE LA MUJER	CCINSHAE-DGCHFR-DHM-OFICIO-5738-2024
26	HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	CCINSHAE-DGCHFR-DHJC-CA-805-2024

Nota: El cuadro que antecede será aplicable de acuerdo a la institución a la que se le haya asignado cada partida.

Es importante señalar que se adjudicaron los bienes, en los términos que encontrará en el **"ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES "MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS" DE LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LA SALUD (PATENTES Y/O FUENTE ÚNICA), "**

En virtud de lo anterior, las entregas de los BIENES objeto de contratación, deberá de realizarse dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión de la orden de suministro y/o orden de reposición, la entrega posterior a este periodo, será motivo de penalización. Además de lo indicado en el referido **Anexo Técnico, numeral 11. "Consideraciones para las Entregas de Bienes"**.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los referidos Anexos Técnicos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD**, el/los Instituto/s es/son el/los responsable/s de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por la/las Institución/es participante/s en la consolidación, a fin de **formalizar el/los instrumento/s jurídico/s** en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma Integral "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

<https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/instrumentosjuridicos.html>

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 46, 48, último párrafo, 49, de la Ley de la materia y 103, de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS Y BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.




DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/242/2025

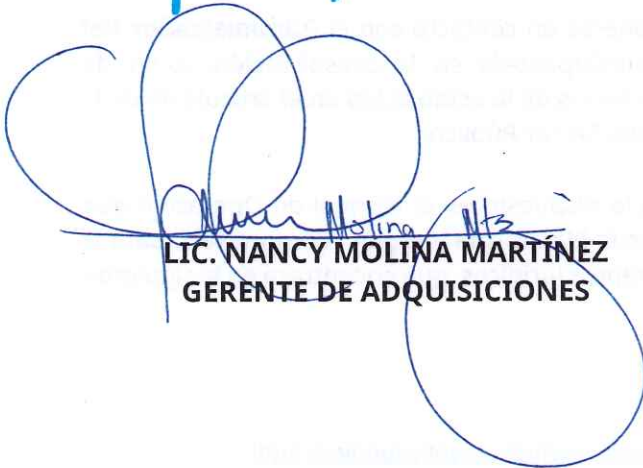


MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Gemma González
SAUL ORTIZ CARRILLO
CSL BEHRING SA DE CV

power Notarial
99, 758.



LIC. NANCY MOLINA MARTÍNEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES



EDER DE LEÓN ARCOS
GERENTE

Las presentes firmas forman parte del oficio de adjudicación **DAF/242/2025** de fecha 24 de enero de 2025, emitido en favor de la persona moral **CSL BEHRING SA DE CV**

C.c.e.p.- Lic. Eduardo Clark García Dobarganes.- Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud. Para su superior conocimiento.
Dr. Iván de Jesús Olmos Cansino.- Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer Indígena

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México www.birmex.gob.mx



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

PROCOLO ORDINARIO.-----

LIBRO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----1/pga
INSTRUMENTO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
OCHO.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.-----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Número Noventa y
Cuatro de la Ciudad de México, hago constar la formalización de los siguientes actos: -----

A.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES otorgados por CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores EDUARDO SIQUEIROS TWOMEY, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, ANDRES ACEDO MORENO, ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, LUIS RICARDO RUÍZ GUTIÉRREZ, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, HUMBERTO ZACARÍAS FLORES, PORFIRIO TEYSSIER ROJANO, BARBARA NEVAREZ FIGUEROA, JUAN CARLOS BARRAGAN TORRES, NICOLÁS ADAN MARTÍNEZ GOULD, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES, JEANETT TRAD NACIF, BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO, CECILIA STAHLHUT ESPINOSA, GEORGINA JIMENA ZAVALA GONZÁLEZ, SANDRA VELASCO ALMANZA, MARÍA TERESA ALONSO BENITEZ, JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SAÚL ORTÍZ CARRILLO, SONIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, MIRIAM GARCÍA TORIZ y MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DÍAZ; y -----

B.- LOS PODERES otorgados por CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SANDRA VELASCO ALMANZA, JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ, SAÚL ORTÍZ CARRILLO, GEMA YASMÍN GONZÁLEZ GÓMEZ, MIRIAM GARCÍA TORIZ, MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DÍAZ, LUIS RICARDO RUÍZ GUTIÉRREZ, HUGO HERNÁNDEZ OJEDA ALVÍREZ, MARY CARMEN FUERTES ABASCAL, LUIS ADRIÁN ROSAS ORTEGA, OSWALDO CHÁVEZ URIBE, MARTHA DEL PILAR MOLINA SANDOVAL, MARÍA REGINA TORRERO ORDAZ, ARTURO VANEGAS GEORGE, JUAN PABLO VÁZQUEZ MUNGUÍA, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES, CECILIA STAHLHUT ESPINOSA, LUIS OMAR GUERRERO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE GRAHAM TAPIA, JORGE FRANCISCO VALDÉS KING, LUIS ERNESTO PEÓN BARRIGA, ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN ARTURO DUEÑAS RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA ALONSO BENITEZ y SONIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ. -

Que resulta de la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas de dicha sociedad, el día once de mayo del año dos mil veintitrés, que realizo a solicitud de la licenciada María Angélica Ramírez Aguayo, en su carácter de delegada especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número diecisiete mil setenta y dos, de fecha

N



veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **CENTEON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil quinientos noventa y cinco, de fecha dos de marzo del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro, se hizo constar previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CENTEON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticuatro de enero del año dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de **AVENTIS BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y un mil doscientos seis, de fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro, se hizo constar previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **AVENTIS BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de **ZLB BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis, de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro, se hizo constar previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ZLB BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticuatro de enero del año dos mil siete, en la que entre otros



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

3

99,758

acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

V.- COMPULSA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro, se hizo constar la compulsión a los estatutos sociales de **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley.-- No obstante lo anterior, los Accionistas podrán adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una asamblea, si la resolución respectiva es confirmada por escrito por el consentimiento unánime de todos los Accionistas. -----

DECIMAPRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula décimaquinta de los estatutos sociales. -----

DECIMASEGUNDA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas. -----

DECIMATERCERA.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el **INFORME FINANCIERO**, preparado por los Administradores, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la sociedad presentada por los Administradores. -----

N



III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el INFORME FINANCIERO.-----

IV.- Nombrar o ratificar a los Administradores y a los Comisarios.-----

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

DECIMACUARTA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan:-----

a).- Prórroga de la duración de la sociedad.-----

b).- Disolución anticipada de la sociedad.-----

c).- Modificación de los objetos sociales.-----

d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

e).- Fusión o escisión de la sociedad.-----

f).- Modificación de los estatutos sociales.-----

g).- Aumento o reducción del capital.-----

h).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales.-----

i).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce.-----

j).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios.-----

k).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la ley o lo dispuesto por los estatutos sociales.-----

DECIMAQUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Unico, o en su caso, por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario o por cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la compañía, con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener el Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la compañía se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----

DECIMASEXTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes.-----

El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Administrador Unico, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista



representado.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Administrador Unico, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea por télex, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas.-----

DECIMASEPTIMA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del cincuenta por ciento, de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá con expresión de esta circunstancia y la Asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en la misma.-----

DECIMAOCTAVA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la misma.-----

DECIMANOVENA.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá con expresión de esta circunstancia y la Asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representados que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----

VIGESIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto de los accionistas o sus representantes, que sean titulares por lo menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.-----

VIGESIMAPRIMERA.- El Administrador Unico o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano, deberá actuar como tal en las Asambleas de accionistas y, en su ausencia, o de no existir tal órgano, la persona que sea designada por la Asamblea.-----

La persona que presida la Asamblea deberá designar a dos de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutadores. Como regla general, la votación será económica, y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social, así lo soliciten.-----

VIGESIMASEGUNDA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles....".-----

VI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

N



SOCIALES.- Por instrumento público número noventa y cuatro mil cuatro, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número doscientos trece mil novecientos treinta y cuatro guion uno, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas de **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en las que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, para quedar en lo sucesivo redactada de la siguiente manera:-----

“**SEGUNDA.** Los objetos de la Sociedad, serán los siguientes: -----

- a.- La compra-venta, producción en cualquiera de sus etapas, distribución, comercialización en cualquiera de sus formas, bien sea como, vendedor, comprador, distribuidor, mandatario, mediador, comisionista o agente, o bajo cualquier otra forma, así como la importación y exportación, de toda clase de productos, incluyendo sin limitar productos farmacéuticos, biológicos y de biotécnica para consumo humano.-----
- b.- La celebración de contratos de agencia, distribución, administración, suministro, mantenimiento, arrendamiento, compraventa, o cualquier otro que sea necesario y sea permitido por la legislación aplicable, respecto de cualquier tipo de actividad relacionada con las actividades y productos señalados en el inciso inmediato anterior.-----
- c.- La compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro arreglo contractual relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, necesario para cumplir con las actividades autorizadas por estos estatutos, sujeto a los requisitos legales aplicables.-----
- d.- La emisión, suscripción, endoso o garantía de todo tipo de títulos de crédito y obligaciones, ya sean asumidas por la Sociedad o por terceros, y la celebración de toda clase de operaciones de crédito.-----
- e.- El uso, explotación y registro, por su cuenta o por cuenta de terceros, de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad intelectual.-----
- f.- La adquisición o venta de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades.-----
- g.- La ejecución de toda clase de contratos o actos jurídicos, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral, mercantil, o de cualquier otro tipo relacionados con los objetos anteriores, y sujeto a que sea permisible por la legislación que resulte aplicable.”-----

VII.- DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.- Los

accionistas de **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** adoptaron por unanimidad resoluciones fuera de asamblea el día once de mayo del año dos mil veintitrés, y al efecto la compareciente me exhibe el documento que al efecto se levantó y me solicita lo protocolice, el cual devuelvo en este acto a la compareciente y agrego copia al apéndice de este



instrumento con la letra "A", y del cual transcribo íntegramente lo que es del tenor literal siguiente:

-----"CSL BEHRING, S.A. DE C.V.-----

-----RESOLUCIONES UNÁNIMES DE-----

-----ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA-----

-----11 DE MAYO DE 2023-----

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **CSL BEHRING, S.A. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----**RESOLUCIONES:**-----

1. **SE RESUELVE**, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **EDUARDO SIQUEIROS TWOMEY, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, ANDRES ACEDO MORENO, ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, HUMBERTO ZACARIAS FLORES, PORFIRIO TEYSSIER ROJANO, BARBARA NEVAREZ FIGUEROA, y JUAN CARLOS BARRAGAN TORRES** según constan en la escritura pública número **44,126** de fecha 25 de enero de 2007 otorgada ante la fe del notario público número 102 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 213934.-----
2. **SE RESUELVE**, revocar los poderes otorgados en favor del señor **PORFIRIO TEYSSIER ROJANO** según consta en la escritura pública número **55,762** de fecha 23 de noviembre de 2010 otorgada ante la fe del notario público número 102 del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 213934.-----
3. **SE RESUELVE**, revocar los poderes otorgados en favor del señor **PORFIRIO TEYSSIER ROJANO** según consta en la escritura pública número **63,210** de fecha 2 de mayo de 2014 otorgada ante la fe del notario público número 94 del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 213934.-----
4. **SE RESUELVE**, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **NICOLAS ADAN MARTINEZ GOULD, PORFIRIO TEYSSIER ROJANO, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES, JEANETT TRAD NACIF, BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO, CECILIA STAHLHUT ESPINOSA, GEORGINA JIMENA ZAVALA GONZALEZ, SANDRA VELASCO ALMANZA y MARIA TERESA ALONSO BENITEZ**; según constan en la escritura pública número **67,954** de fecha 14 de mayo de 2015 otorgada ante la fe del notario público número 94 del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó

N



inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 213934.-----

5. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor del señor **JORGE LUIS GASTELUM GUTIERREZ**; según constan en la escritura pública número **75,081** de fecha 10 de noviembre de 2016 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 213934 el 5 de enero de 2017.-----

6. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **NICOLAS ADAN MARTINEZ GOULD, SANDRA VELASCO ALMANZA** y **JORGE LUIS GASTELUM GUTIERREZ**; según constan en la escritura pública número **89,397** de fecha 5 de junio de 2020 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 213934-1.-----

7. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR** y **JORGE LUIS GASTELUM GUTIERREZ**; según constan en la escritura pública número **89,788** de fecha 16 de julio de 2020 otorgado ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 213934-1.-----

8. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR** y **NICOLAS ADAN MARTINEZ GOULD**; según constan en la escritura pública número **95,849** de fecha 20 de abril de 2022 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México.-----

9. SE RESUELVE, revocar el poder otorgado en favor del señor **SAUL ORTIZ CARRILLO**; según consta en la escritura pública número **86,764** de fecha 5 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México.-----

10. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor de los señores **NICOLAS ADAN MARTINEZ GOULD, JORGE LUIS GASTELUM GUTIERREZ** y **SAUL ORTIZ CARRILLO**; según constan en la escritura pública número **91,303** de fecha 11 de enero de 2021 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 213934-1.-----

11. SE RESUELVE, revocar los poderes otorgados en favor de las señoras **SONIA GUTIERREZ RAMIREZ, MIRIAM GARCIA TORIZ** y **MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DIAZ**; según constan en la escritura pública número **96,344** de fecha 13 de junio de 2022 otorgada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México.-----

12. SE RESUELVE, otorgar en favor de los señores **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD** con R.F.C. **MAGN7208098U6** y **MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA** con R.F.C.



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

9

99,758

GUSE700215BG6 (en su conjunto, los "Apoderados A") y CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR con R.F.C. SASC760322KS9, SANDRA VELASCO ALMANZA con R.F.C. VEAS720928PD2 y JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ con R.F.C. GAGJ760124GP9 (en su conjunto, los "Apoderados B") el siguiente poder para ser ejercitado conjunta o separadamente, según se señala posteriormente:-----

A) PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y en el código civil de los distintos Estados de la República Mexicana.-----

LIMITACIÓN: El ejercicio de presente poder **estará limitado a lo siguiente:**-----

(i) de forma individual e indistinta por cualquiera de los apoderados para efectos de cualquier transacción o acto cuyo monto no exceda por evento o acto de EUAS\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción;-----

(ii) de forma conjunta por dos de los apoderados, ya sean dos de los apoderados "A" o dos de los Apoderados "B" o un Apoderado "A" con un Apoderado "B", para efectos de actos o transacciones cuyo monto sea igual o mayor a EUAS\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción, pero sin exceder de EUAS\$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción.-----

(iii) de forma conjunta por dos de los apoderados, ya sean dos de los Apoderados "A" o el Apoderado "A" NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD con un Apoderado "B", para efectos de actos o transacciones cuyo monto sea igual o mayor a EUAS\$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) pero sin exceder los EUAS\$5,000,000 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción.-----

(iv) El poder antes otorgado solo podrá ser delegado por los apoderados CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR y MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA para ser ejercitado con las limitaciones que se mencionan en la presente resolución.-----

B) PODER LIMITADO PARA CUENTAS BANCARIAS. Facultad para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, manejar y cancelar todas las cuentas bancarias, girar y firmar cheques en contra de las mismas (en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y para revocar dichas designaciones.-----

LIMITACIÓN: El ejercicio del poder otorgado en el inciso b) anterior, incluyendo la facultad para

N



abrir o cerrar cuentas bancarias, **estarán limitados a lo siguiente:** -----

- (i) de forma individual e indistinta por cualquiera de los apoderados para efectos de cualquier transacción o acto cuyo monto no exceda de EUA \$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción;-----
- (ii) de forma conjunta por dos de los apoderados, ya sean dos de los Apoderados "A" o dos de los Apoderados "B" o un Apoderado "A" con un Apoderado "B", para efectos de actos o transacciones cuyo monto sea igual o mayor a EUAS\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción, pero sin exceder de EUAS\$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción.-----
- (iii) de forma conjunta por dos de los apoderados **ya sean dos de los Apoderados "A" o el Apoderado "A" Nicolas Adan Martinez Gould con un Apoderado "B"**, para efectos de: (a) apertura de cualquier cuenta bancaria a nombre de la Sociedad y/o (b) actos o transacciones cuyo monto sea igual o mayor a EUAS\$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) pero sin exceder los EUAS\$5,000,000 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio fijado por Banco de México a la fecha de la transacción.-----
- (iv) No obstante lo anterior, la limitación de ejercicio conjunto del poder para cuentas bancarias no será aplicable para efectos de transacciones entre empresas mexicanas o extranjeras del mismo grupo corporativo y/o relacionadas a CSL Behring. En el supuesto de dichas transacciones intercompañía, el poder en cuestión podrá ser ejercitado de forma individual, PERO únicamente por cualquiera de los siguientes apoderados indistintamente: NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SANDRA VELASCO ALMANZA y/o JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ.-----

13. SE RESUELVE, otorgar en favor de los señores NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SAÚL ORTIZ CARRILLO y JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ el siguiente poder para ser ejercitado individualmente:-----

PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y artículos correlativos tanto del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) como de los códigos civiles de los distintos estados de los Estados Unidos Mexicanos.-----

LIMITACIÓN: El poder antes mencionado solamente podrá ser ejercitado por los apoderados para efectos de que, en nombre y representación de la Sociedad, participen en los concursos, licitaciones y/o procedimientos de contratación pública de bienes y/o prestación de servicios que sean



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MEXICO

11

99,758

convocados ya sea por cualquiera de las distintas Secretarías de Estado y/o Dependencias Gubernamentales, y/o por cualquier entidad pública o privada y/o por cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal (incluyendo sin limitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Función Pública) y/o por cualesquier organismo o entidad ya sea nacional o internacional, incluyendo pero no limitado a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la eventual adjudicación, ya sea de forma individual o conjunta, del o los contratos que impliquen el suministro de los servicios, productos y/o artículos que manufactura o comercializa u ofrezca la Sociedad y que en cada caso sean descritos en las bases de los concursos, las licitaciones y/o procedimientos de contratación pública de que se trate. Asimismo, como se indica más adelante, el poder antes mencionado podrá ser ejercido por los apoderados para efectos de que, en nombre y representación de la Sociedad, presenten y/o actúen en cualesquier etapa de algún procedimiento (incluyendo sin limitar conciliaciones o inconformidades) promovidas ante la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y/o por cualquier otra, dependencia o entidad pública o privada y/o por cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal. – En consecuencia, los apoderados quedan facultados, para que, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los siguientes actos: -----

I). Presentación y firma de las ofertas; II). Firma de las cartas de garantía, declaraciones y cualquier tipo de documento relacionado con las bases de los concursos o las licitaciones y/o cualesquier procedimiento de contratación pública aplicable; III). Participación en los actos de apertura de oferta; IV). Presentación de propuestas técnicas, administrativas y/o económicas según los requerimientos establecidos en las bases de los concursos, las licitaciones y/o cualesquier procedimiento de contratación pública; V) Participación en los actos de aclaraciones, propuestas, evaluación, fallo, adjudicación, firma del contrato y/o seguimiento a la relación contractual de dichos procedimientos de contratación; VI). Firma de las actas que se levanten en los concursos, las licitaciones y/o procedimientos de contratación pública; VII). Firma de pedidos, contratos y/o convenios, cumpliendo las políticas y lineamientos internos de la Sociedad; y VIII). Modificación a los pedidos, contratos y/o convenios; IX) Recibir todo tipo de avisos, notificaciones, documentos y/o actas, relacionados con todo lo anterior; X) Iniciar y proseguir procedimientos de conciliación, inconformidades, recursos de revisión, juicios contenciosos, así como cualquier acción y/o recurso procedente relacionado con los procedimientos de adquisición referidos anteriormente (incluyendo sin limitar juicios contenciosos administrativos, nulidad y/o amparo); XI) Trámite, gestión y recepción de pagos a favor de la Sociedad, así como el depositarlos en las cuentas bancarias que esta última le determine expresamente. -----

Lo anterior, en la inteligencia de que, los apoderados podrán presentar y firmar cotizaciones, propuestas, contratos de compraventa o cualquier otro que resulte adjudicado, facturas y cualquier modificación a los mismos y demás información que resulte necesaria, incluyendo las garantías que se deben otorgar para participar en los concursos o licitaciones de proveedores de que se trate, así como tramitar cobros y recibir cualquier pago a favor de la Sociedad que se origine por lo

N



anteriormente señalado, conviniendo al efecto los términos y condiciones que estimen pertinentes de acuerdo con la naturaleza de estas operaciones.-----

14. SE RESUELVE, otorgar en favor de las señoras **GEMA YASMIN GONZALEZ GOMEZ, MIRIAM GARCÍA TORIZ y MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DIAZ** el siguiente poder a efecto de ser ejercitado individualmente:-----

PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y artículos correlativos tanto del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) como de los códigos civiles de los distintos estados de los Estados Unidos Mexicanos.-----

LIMITACIÓN: El poder antes mencionado solamente podrá ser ejercitado por las apoderadas para efectos de que en nombre y representación de la Sociedad, participen en los concursos y licitaciones de bienes y/o prestación de servicios que sean convocados ya sea por cualquiera de las distintas Secretarías de Estado y/o Dependencias Gubernamentales, y/o por cualquier entidad pública o privada y/o por cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal (incluyendo Función Pública) y/o por cualesquier organismo o entidad ya sea nacional o internacional, incluyendo pero no limitado a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la eventual adjudicación, ya sea de forma individual o conjunta, del o los contratos que impliquen el suministro de los servicios, productos y/o artículos que manufactura o comercializa u ofrece la Sociedad y que en cada caso sean descritos en las bases de los concursos o las licitaciones de que se trate.-----

En consecuencia, las apoderadas quedan facultadas, para que, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los siguientes actos:-----

(i) Recepción y entrega de oficios y/o notificaciones varias; (ii) recolección/obtención de órdenes de suministro, pedidos, ordenes de reposición, etcétera; y (iii) recolección/obtención de contratos/pedidos formalizados (sin que se incluya las facultades de firmas de dichos contratos y/o pedidos; limitándose solo recepción).-----

15. SE RESUELVE, otorgar en favor de los señores **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA y CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR**, el siguiente poder:-----

PODER LABORAL. Poder, para ejercerse de forma individual e indistinta, a fin de que, cualquiera de los apoderados, pueda ejercer actividades de dirección y administración como representantes legales de la Sociedad, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a la Sociedad, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para que pueda dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la Sociedad, acepte renunciadas, rescinda contratos, imponga sanciones disciplinarias, comparezca ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Tribunales Laborales y/o del Trabajo sean estos Federales o locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

13

99,758

de Conciliación y Registro Laboral en materia local, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera, seiscientos ochenta y cuatro -"A", seiscientos ochenta y cuatro -"B", seiscientos ochenta y cuatro-"E", setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres-"A", ochocientos setenta y tres-"B", ochocientos setenta y tres-"C", ochocientos setenta y tres-"D", ochocientos setenta y tres-"E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres -"H", ochocientos setenta y tres-"I", ochocientos setenta y tres-"J", ochocientos setenta y tres-"K", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se le otorga poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrán intervenir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Tribunales Laborales y/o del Trabajo sean estos Federales o locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación y Registro Laboral en materia local, en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, comparecer ante todas las etapas del nuevo juicio laboral, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer, desahogar, rendir, impugnar y objetar toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estime convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crea convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a el como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades

N



deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

16. SE RESUELVE otorgar en favor de los señores **LUIS RICARDO RUIZ GUTIÉRREZ, HUGO HERNÁNDEZ OJEDA ALVÍREZ, MARY CARMEN FUERTES ABASCAL, LUIS ADRIÁN ROSAS ORTEGA, OSWALDO CHAVEZ URIBE, MARTHA DEL PILAR MOLINA SANDOVAL, MARÍA REGINA TORRERO ORDAZ, ARTURO VANEGAS GEORGE y JUAN PABLO VAZQUEZ MUNGUÍA** el siguiente poder a ser ejercitado individual e indistintamente: -----

PLEITOS Y COBRANZAS. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y de los Artículos correlativos de los mencionados Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse para comparecer ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Tribunales Laborales y/o del Trabajo sean estos Federales o locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación y Registro Laboral en materia local, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción tercera, seiscientos ochenta y cuatro -"A", seiscientos ochenta y cuatro -"B", seiscientos ochenta y cuatro -"E", setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres -"A", ochocientos setenta y tres -"B", ochocientos setenta y tres -"C", ochocientos setenta y tres -"D", ochocientos setenta y tres -"E", ochocientos setenta y tres -"F", ochocientos setenta y tres -"H", ochocientos setenta y tres -"I", ochocientos setenta y tres -"J", ochocientos setenta y tres -"K", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se le otorga poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrán intervenir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Tribunales Laborales y/o del Trabajo sean estos Federales o locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

15

99,758

Conciliación y Registro Laboral en materia local, en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, comparecer ante todas las etapas del nuevo juicio laboral, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer, desahogar, rendir, impugnar y objetar toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estime convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crea convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a el como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

17. SE RESUELVE otorgar en favor de los señores **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES (CÉDULA PROFESIONAL 3558458), CECILIA STAHLHUT ESPINOSA (CÉDULA PROFESIONAL 6407953), LUIS OMAR GUERRERO RODRÍGUEZ (CÉDULA PROFESIONAL 1836646), LUIS ENRIQUE GRAHAM TAPIA (CÉDULA PROFESIONAL 891246), JORGE FRANCISCO VALDÉS KING (CÉDULA PROFESIONAL 5657820), LUIS ERNESTO PEÓN BARRIGA (CÉDULA PROFESIONAL 4354400), ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ (CÉDULA PROFESIONAL 4458371) y JUAN ARTURO DUEÑAS RODRÍGUEZ (CÉDULA PROFESIONAL 7092084)**, el siguiente poder a ser ejercitado individualmente e indistintamente:

PLEITOS Y COBRANZAS. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y de los Artículos correlativos de los mencionados Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga

N



facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.-----

18. SE RESUELVE, otorgar en favor de los señores **CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR (RFC: SASC760322KS9)** y **JORGE LUIS GASTELUM GUTIERREZ (RFC: GAGJ760124GP9)** los siguientes poderes a ser ejercitados individualmente e indistintamente:-----

PODER PARA TRÁMITES FISCALES. poder para que en nombre y representación de la Sociedad: (i) realice cualesquier actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran o estimen convenientes, ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean Federales, Estatales o Municipales, con inclusión de la Ciudad de México; (ii) realice pago de impuestos, prepare y suscriba las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad está obligada a presentar con motivo del curso normal de sus operaciones; y (iii) realice cualesquiera trámites y gestiones ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Tesorerías de la Federación y de la Ciudad de México, así como ante las oficinas de las autoridades fiscales locales de los Estados de la República Mexicana. -----

El apoderado en ejercicio de este poder, de manera enunciativa más no limitativa, queda facultado para preparar, firmar y presentar declaraciones de impuestos y toda clase de documentos ante cualesquier autoridades fiscales, ya sean Federales, Estatales o Municipales, con inclusión de la Ciudad de México, así como para obtener, en su oportunidad los títulos de crédito, órdenes de pago, oficios y demás documentos que se expidan por las autoridades fiscales a favor de la Sociedad, así como para firmar y presentar avisos, aclaraciones y documentos ante cualquier autoridad fiscal, recibir y oír notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables, y en general, la realización de cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios. -----

El apoderado tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

17

99,758

con los dos primero párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y de sus correlativos para la Ciudad de México y cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

19. Se resuelve otorgar en favor de los señores **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, SANDRA VELASCO ALMANZA, MARIA TERESA ALONSO BENITEZ, SONIA GUTIERREZ RAMIREZ, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES y CECILIA STAHLHUT ESPINOSA** el siguiente poder a ser ejercitado conjunta o separadamente:-----

PODER GENERAL LIMITADO para pleitos y cobranzas y actos de administración, tan amplio como en Derecho proceda en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o clausula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y en los de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, limitado para que, en nombre y representación de la Sociedad, los apoderados realicen cualquier trámite que sea necesario ante las autoridades gubernamentales en materia de Salud, sea a nivel federal, estatal o local, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en relación con la fabricación, comercio, procesamiento, importación, exportación, distribución, venta y en general cualquier actividad relacionada con cualquiera y todos los tipos de productos y artículos que manufactura, distribuye u ofrece la Sociedad. -----

20. **SE RESUELVE**, otorgar en favor de la señorita **SONIA GUTIERREZ RAMIREZ** el siguiente poder a ser ejercitado individualmente:-----

PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México) y en los de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en nombre y representación de la Sociedad, realice cualquier trámite que sea necesario ante las autoridades gubernamentales en materia de salud, sea a nivel federal, estatal o local, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa ante la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como ante cualquier otra dependencia o entidad relacionada con dicha Secretaría de Salud. -----

En consecuencia, la apoderada queda facultada, para que, en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo, los siguientes actos, los cuales se enlistan de forma enunciativa y no así

N



limitativa:-----

- Firma de trámites para ingreso de muestras para análisis en la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC – COFEPRIS).-----
- Firma de solicitudes de inclusiones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y recolección de los oficios de inclusión.-----
- Firma de trámites ante la COFEPRIS (Sometimientos, A visos, Licencias, Modificaciones, Registros).-----
- Acceso a sistemas digitales de la COFEPRIS con la clave de acceso que a su vez otorgue la COFEPRIS a la apoderada, incluyendo sin limitación DIGIPRIS.-----
- Aviso de funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento de insumos para la salud (cinco modalidades).-----
- Licencia Sanitaria.-----
- Aviso de modificación o baja al aviso de funcionamiento y/o responsable sanitario del establecimiento de insumos para la salud (cinco modalidades).-----
- Avisos de publicidad (tres modalidades).-----
- Aviso de Prórroga para Agotar Existencias de Materiales de Envase y Producto Terminado.-----
- Certificados de libre venta.-----
- Modificaciones a las condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados:-----
 - a. Modificaciones Menores.-----
 - b. Modificaciones Moderadas.-----
 - c. Modificaciones Mayores-----
- Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.-----
- Primera vez y subsecuentes.-----

21. Designar como Delegados Especiales a los señores Ernesto Federico Algaba Reyes, Karla Rabasa Armengol, María Angélica Ramírez Aguayo, Elliette Rodríguez Sierra y Hugo Salvador Lemus Zavala, a fin de que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, realicen los siguientes trámites: (i) transcriban estas resoluciones en el libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, (ii) acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el presente documento y (iii) obtengan los testimonios correspondientes e inscriban el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

Los Accionistas firman las presentes resoluciones en los idiomas español e inglés y acuerdan que la versión en español de las mismas será la aplicable para todos los efectos legales a que haya lugar. --

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro. -----

-----**CSL BEHRING LLC**-----**GREG BOSS**-----



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

19

99,758

.../Por:-----.../Por:-----

.../Cargo:-----.../Cargo:-----

(Sin RFC por ser Accionistas residentes en el extranjero/...)"-----

Siguen firmas ilegibles.-----

VIII.- La compareciente declara bajo protesta de decir verdad:-----

a).- Que el texto y firmas que aparecen en el documento que se protocoliza en este instrumento, son auténticos.-----

b).- Que la sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar el documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas de **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día once de mayo del año dos mil veintitrés, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente séptimo de este instrumento.-

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del documento consignado en este instrumento, quedan formalizados los siguientes actos:-----

A.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES otorgados por **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores **EDUARDO SIQUEIROS TWOMEY, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, ANDRES ACEDO MORENO, ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, LUIS RICARDO RUÍZ GUTIÉRREZ, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, HUMBERTO ZACARÍAS FLORES, PORFIRIO TEYSSIER ROJANO, BARBARA NEVAREZ FIGUEROA, JUAN CARLOS BARRAGAN TORRES, NICOLÁS ADAN MARTÍNEZ GOULD, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES, JEANETT TRAD NACIF, BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO, CECILIA STAHLHUT ESPINOSA, GEORGINA JIMENA ZAVALA GONZÁLEZ, SANDRA VELASCO ALMANZA, MARÍA TERESA ALONSO BENITEZ, JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SAÚL ORTÍZ CARRILLO, SONIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, MIRIAM GARCÍA TORIZ y MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DÍAZ**, en los términos del documento transcrito en el antecedente séptimo de este instrumento.-----

B.- LOS PODERES otorgados por **CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD, MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA, CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR, SANDRA VELASCO ALMANZA, JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ, SAÚL ORTÍZ CARRILLO, GEMA YASMÍN GONZÁLEZ GÓMEZ, MIRIAM GARCÍA TORIZ, MARIANA ALEJANDRA LEGARDA DÍAZ, LUIS RICARDO RUÍZ GUTIÉRREZ, HUGO HERNÁNDEZ OJEDA ALVÍREZ, MARY CARMEN FUERTES ABASCAL, LUIS ADRIÁN ROSAS ORTEGA, OSWALDO CHÁVEZ URIBE, MARTHA DEL PILAR MOLINA**

N



SANDOVAL, MARÍA REGINA TORRERO ORDAZ, ARTURO VANEGAS GEORGE, JUAN PABLO VÁZQUEZ MUNGUÍA, ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES, CECILIA STAHLHUT ESPINOSA, LUIS OMAR GUERRERO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE GRAHAM TAPIA, JORGE FRANCISCO VALDÉS KING, LUIS ERNESTO PEÓN BARRIGA, ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN ARTURO DUEÑAS RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA ALONSO BENITEZ y SONIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, quienes gozarán de las facultades y en los términos del documento transcrito en el antecedente séptimo de este instrumento. -----

TERCERA.- CSL BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se obliga bajo su responsabilidad a notificar a los interesados la revocación de los poderes y facultades y a recoger de éstos los testimonios, copias y cualesquiera otros documentos mediante los cuales acreditaban su carácter de apoderados. -----

-----**DISPOSICIONES DE LA** -----

-----**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE** -----

-----**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** -----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara la compareciente. -----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD** -----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a la compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza al suscrito notario a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. -----

Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que la licenciada **MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ AGUAYO** manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta, como delegada especial,



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

21

99,758

no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada o modificada, con el documento y con los instrumentos que han quedado relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

III.- Que la compareciente no me presentó la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente. -----

IV.- Que por lo que se refiere a los accionistas residentes en el extranjero, la compareciente declara que optaron por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la sociedad dará el aviso correspondiente en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ----

V.- Que la compareciente declara que los accionistas residentes en el extranjero utilizan la clave genérica del Registro Federal de Contribuyentes "EXT990101NI1" (EXT nueve nueve cero uno cero uno NI uno). -----

VI.- Para los efectos previstos en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, la compareciente declara que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados de la sociedad que en este acto se designan son, **NICOLÁS ADÁN MARTÍNEZ GOULD MAGN7208098U6** (MAGN siete dos cero ocho/cero nueve ocho U seis), **MARÍA ELENA GUERRA SALDAÑA GUSE700215BG6** (GUSE siete cero cero dos uno cinco BG seis), **CARLOS ALBERTO SALAS SALAZAR SASC760322KS9** (SASC siete seis cero tres dos dos KS nueve), **SANDRA VELASCO ALMANZA VEAS720928PD2** (VEAS siete dos cero nueve dos ocho PD dos) y **JORGE LUIS GASTELUM GUTIÉRREZ GAGJ760124GP9** (GAGJ siete seis cero uno dos cuatro GP nueve). -----

VII.- Que la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de mayo de mil novecientos ochenta, casada, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número ciento cincuenta, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, abogada, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **ROSE800512668** (ROSE ocho cero cero cinco uno dos seis seis ocho), con Clave Única de Registro de Población **ROSE800512MDFDRL05** (ROSE ocho cero cero cinco uno dos MDFDRL cero cinco), con número de teléfono cinco cinco cinco cero nueve uno cero cero cero cero y correo electrónico **controlsocietario@hoganlovels.com**-----

VIII.- Que hice del conocimiento de la compareciente el contenido del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante la compareciente. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

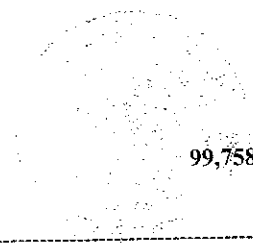
X.- Que advertí a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito. -----

XI.- Que la compareciente leyó el contenido del presente instrumento, y que le expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que la compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

Firma ilegible de la licenciada María Angélica Ramírez Aguayo. -----

N





ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe: --

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

Multiple horizontal dashed lines for document entries.

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES



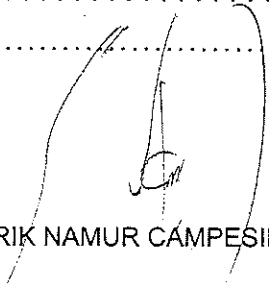
A) - CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

1.- LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ AGUAYO, CON PASAPORTE No. G15688877, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-


 ERIK NAMUR CAMPESINO

SIN TEXTO

SIN TEXICO



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
CIUDAD DE MÉXICO

27

99,758

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES
PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN DE SEGURIDAD SEGUIDA.-----

ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA CSL
BEHRING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN
VEINTISIETE PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

-----DOY FE.-----

COTEJADO.-----

PMHS/AVAH/dmmr.



N

N





SIN TEXTO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
GOMEZ
GEMA YASMIN

SEXO M

DOMICILIO
COL PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14100
TLALPAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR GNGMGM80071609M600

CURP GOGG800716MDFNMM02

AÑO DE REGISTRO 2000 01

FECHA DE NACIMIENTO 16/07/1980

SECCIÓN 3812

VIGENCIA 2022 - 2032

INE

D004162

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2304212150<<3812023380504
8007164M3212312MEX<01<<17270<5
GONZALEZ<GOMEZ<<GEMA<YASMIN<<<

